

rio que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se admite la renuncia al Acta de concierto suscrita por la Empresa «Valero Díez, S. L.», disponiéndose asimismo la suspensión en la aplicación de los beneficios fiscales otorgados por Orden de 15 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria, de fecha 2 de junio de 1971, por la que se participa la renuncia al régimen de acción concertada del Sector de la Piel de la Empresa «Valero Díez, S. L.», por una fábrica de calzado en Elda (Alicante), cuya Acta fué firmada con fecha 1 de julio de 1970, a fin de que sean anulados a dicha Empresa los beneficios previstos en virtud de tal concierto.

Y teniendo en cuenta que por este Ministerio se concedieron a la Empresa de que se trata los beneficios correspondientes, según Orden de 15 de febrero de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno, admite la renuncia al Acta de concierto, y en consecuencia dispone la suspensión de la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 15 de febrero de 1971, que queda sin efecto a la Empresa «Valero Díez, S. L.», y en su caso, el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se admite la renuncia al Acta de concierto suscrita por la Empresa «José Jorba Aguilera», disponiéndose asimismo la suspensión de la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 15 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 2 de junio de 1971, por la que se participa la renuncia al régimen de acción concertada del Sector de la Piel de la Empresa «José Jorba Aguilera», de Igualada (Barcelona), cuya Acta fué firmada con fecha 21 de julio de 1970, a fin de que sean anulados los beneficios previstos en virtud de tal concierto.

Y teniendo en cuenta que por este Ministerio se concedieron a la Empresa de que se trata los beneficios correspondientes, según Orden de 15 de febrero de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno, admite la renuncia al Acta de concierto, y en consecuencia dispone la suspensión de la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 15 de febrero de 1971, que queda sin efecto, a la Empresa «José Jorba Aguilera», y en su caso, el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Los, S. L.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 10 de diciembre de 1970, por la que se declara a la Empresa «Los, S. L.», por las instalaciones proyectadas con emplazamiento en Meliana (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado i), como «Frigorífico de producción» de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Los, S. L.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDENES de 26 de julio de 1971 por las que se conceden a cada una de las Empresas que se relacionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada Orden se indica, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede, además, el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

RELACIÓN QUE SE CITA

Empresa «Agapito Barroso Cachero», ubicada en Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz; 50 cabezas de ganado en las fincas Paniagua y Pedro Vaca.

Empresa «Miguel Rodríguez Castro», ubicada en Santa Fe, provincia de Granada; 50 cabezas de ganado en la finca La Huerta las Bazanas.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización núm. 11.166», ubicada en Masías de Voltrega, provincia de Barcelona; 106 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Masías de Voltregá.

Empresa «Mauricio Ramón Alvarez», ubicada en Barzana, provincia de Oviedo; 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Barzana.

Empresa «Andrés Inocencio Herrero Carralón», ubicada en Los Molinos, provincia de Madrid; 80 cabezas de ganado en la finca Huerto Matalaguna.

Empresa «Luis Calderón Bajo», ubicada en Puebla de Montalbán, provincia de Toledo; 378 cabezas de ganado en las fincas Alcubillote y El Ayozar.

Empresa «Enrique García Huerigo», ubicada en Gijón y Pola de Siero, provincia de Oviedo; 42 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gijón y Pola de Siero.

Empresa «Joaquín Vera González», ubicada en Lerma, provincia de Burgos; 45 cabezas de ganado en las fincas Granja Carmen y otras.

Empresa «Rosa Rodríguez Fernández», ubicada en Irañeta, provincia de Navarra; 110 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca Venta Irañeta.

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización núm. 3.839», ubicada en Grijalba, provincia de Burgos; 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Grijalba.

Empresa «Antonio Martínez Morillo», ubicada en Tamarite, provincia de Huesca; 60 cabezas de ganado en la finca Los Tornaes.

Empresa «Siro López Sánchez», ubicada en Sarria, provincia de Lugo; 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sarria.

Empresa «Avelino Suárez Fernández», ubicada en Oviedo; 50 cabezas de ganado en la finca El Pozo.

Empresa «Urbano González de Mora», ubicada en Pedrosa del Páramo y Sasamón, provincia de Burgos; 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pedrosa del Páramo y Sasamón.

Empresa «José María Gutiérrez Sánchez», ubicada en Moraleja, provincia de Cáceres; 41 cabezas de ganado en las fincas Conejero y Barrial.

Empresa «Rafael Grau Viel y Hermanos», ubicada en Isla Mayor del Guadalquivir, provincia de Sevilla; 140 cabezas de ganado en la finca Casa Alta.

Empresa «Jesús Fuertes de la Torre», ubicada en Santa Colomba de la Vega, provincia de León; 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santa Colomba de la Vega.

Empresa «Vicente Vidal Ostariz», ubicada en Barrio Montañana, provincia de Zaragoza; 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Zaragoza.

Empresa «Andresa Gallizo Arilla», ubicada en Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza; 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ejea de los Caballeros.

Empresa Benito Quintana Abascal», ubicada en Medio Cudeyo, provincia de Santander; 30 cabezas de ganado en las fincas La Tejera y Tornadillo.

Empresa «Gonzalo Pérez Linares», ubicada en Cabañas de Castilla, provincia de Palencia; 37 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cabañas de Castilla.

Empresa «Doroteo Benito Logroño» y otro, ubicada en Villena, provincia de Alicante; 750 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca Bullilla.

Empresa «Joaquín Caravaca Martínez», ubicada en Zeneta y Beniel, provincia de Murcia; 90 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Beniel y Zeneta.

Empresa «Enrique Hidalgo Sánchez», ubicada en Mérida, provincia de Badajoz; 80 cabezas de ganado en la finca Carija.

Empresa «Gervasio Riesco Riesco e Hijos», ubicada en Pego y Bóveda, provincia de Zamora; 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pego y otros.

Empresa «Félix, Manuel y Luis Salafranca Pérez», ubicada en Ejea de los Caballeros; 270 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ejea de los Caballeros.

Empresa «Manuel Cea López», ubicada en Villa de Cruces, provincia de Pontevedra; 46 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Villa de Cruces.

Empresa «César Díaz López», ubicada en Corgo y Los Nogales, provincia de Lugo; 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Corgo y Nogales.

Empresa «José Luis Latre Cepero y Tomás Adiego Lorente», ubicada en Lumbiaque y Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza; 110 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en las fincas El Plano y Valverde y Royuelo.

Empresa «Faustino Posadas Calzada», ubicada en Santovenia de Pisuerga, provincia de Valladolid; 300 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca La Isla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Primores, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de junio de 1971, por la que se declara a la Empresa «Primores, S. A.», por un nuevo proyecto de instalación frigorífica rural para acondicionamiento de flor cortada, a construir en Félix (Almería), comprendida en el grupo primero, apar-